CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Nota Nº 421 /GOC/2022

Asunción, 23 de noviembre de 2022.

Señor
Abog. Pablo Seitz Ortiz, Director
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

REF.: NOTA DNCP Nº 13962/2022 – COMUNICACIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 24/2021 DE LA LPN SBE Nº 08/2021 "SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIO Y OFICINAS DE LA INSTITUCIÓN" - ID Nº 393.516, SUSCRIPTO CON LA FIRMA MAFARA S.A.

Nos dirigimos a Uds., a los efectos de dar respuesta a la Nota DNPC de referencia:

1. **Se solicita a la Contratante aclarar motivo por el cual, el presente proceso no comunicó en el plazo previsto en la normativa (Art 44 de la Res. DNCP N° 5695/19.**

   Se adjunta dictamen complementario.

2. **Remitir la Nota de la Solicitud de Reajuste del Proveedor.**

   Se adjunta las documentaciones solicitadas.

3. **La formula utilizada no coincide al establecido en el PBC. Se solicita subsanar.**

   Se adjunta dictamen complementario.

Aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.

ING. OSCAR MORINIGO
GERENTE
Gerencia Operativa de Contrataciones

CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE Nro. ME-AS-02873/2022

Otras Solicitudes

FECHA:	07/07/22 13:11
TITULAR:	80021850-7 - MAFARA S.A
CATEGORÍA:	OTROS -
ASUNTO:	¡REFERENTE A LA LICITACION PUBLICA Nº 08/2021 SERVICIO DE LIMPIEZA REMITE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL REAJUSTE

Oficina de Mesa de Entrada Asunción

Recibido por: BALBUENA CARDOZO, RUBEN ANTONIO

MAFARA S.A
RUC: 80021850-7

ORIGINAL

Luque, 06 de julio de 2022

SEÑORES
[illegible] - CONATEL
PRESENTE

Ref: Licitación Pública Nacional N°08/2021 "SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL CONTRATO N° 24/2021"– Id N°393.516.

Me dirijo a ustedes en representación de la firma **MAFARA S.A.** con relación al contrato en referencia, a fin de solicitar el reajuste del precio adjudicado según lo estipulado en las **CONDICIONES CONTRACTUALES** del **REAJUSTE** del Pliego de Bases y Condiciones.

Atendiendo a que el salario mínimo ha sufrido un reajuste del 11,4 %, que rige desde el 1 de julio del corriente año, quedando de esta manera el Salario Mínimo Vigente en Gs. 2.550.307. Según Decreto Presidencial N° 7270/2022 y refrendado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Sin nada más que agregar, me despido aguardando una respuesta por parte vuestra.

Atentamente,

MAFARA S.A.
RUC: 80021850-7

Lic. Andrea Lugo Britez

Administradora General – MAFARA S.A.

MESA DE ENTRADA
07 JUL 2022
CONATEL

DIRECCIÓN: CORONEL MARTINEZ N – LUQUE N°9017 C/ PROF. GUILLERMO LEOZ
CELULAR: (0994)-762-479
EMAIL: mafara2010@gmail.com

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 7270.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 21 de junio de 2022

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste de los salarios y jornales mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y,*

CONSIDERANDO: *Que el artículo 255 del Código del Trabajo, modificado por la Ley N.° 5764/2016, establece que «[l]a consideración del reajuste del salario mínimo será efectuada por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), sobre la base de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y su impacto en la economía nacional, al mes de junio de cada año».*

N° 43.-

Que el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM) ha emitido su informe técnico, por medio del Acta CONASAM N° 005/2022, de acuerdo con lo resuelto en su sesión realizada en fecha 13 de junio de 2022, en el cual se dispone «establecer el reajuste del salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas y las actividades expresamente previstas, escalafonadas en un 11,4%...», así como otras consideraciones incluidas en el citado documento.

Que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos por la Ley N.° 5764/2016, «Que modifica el artículo 255 de la Ley N.° 213/93 "Que establece el Código del Trabajo", y deroga el artículo 256 del mismo», y el Informe Técnico BC/G N.° 154 de fecha 06 de junio de 2022, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), respecto al salario mínimo.

CEXTER/2022/3319

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 7270.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

N°

Art. 1°.- *Dispónese el reajuste en once coma cuatro por ciento (11,4%) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2022, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete guaraníes (G. 2.550.307.-) y el jornal mínimo en noventa y ocho mil ochenta y nueve guaraníes (G. 98.089.-).*

Art. 2°.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), por medio del Acta CONASAM N° 005/2022, y de conformidad con las consideraciones contempladas en el presente decreto.*

Art. 3°.- *El presente decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

CEXTER/2022/3319